

INSTITUTO DE CULTURA PUERTORRIQUEÑA

Núm. 5977
Fecha: 11 junio 1984
Aprobado: *Hm: Norma Burgos*
Secretaria de Estado
Por: *[Signature]*
Secretario Auxiliar de Servicios

REGLAMENTO PARA EL PROGRAMA DE BECAS
DEL INSTITUTO DE CULTURA PUERTORRIQUEÑA

ARTICULO 1 - PROPOSITO

Los objetivos primordiales de este Programa de Becas son los siguientes:

- a. Contribuir al mejoramiento profesional y artístico de personas que posean los requisitos de talento, habilidad, adiestramiento y vocación que justifique su perfeccionamiento en las disciplinas artísticas y humanísticas afines con los propósitos, funciones, deberes y programas del Instituto de Cultura Puertorriqueña, tales como estudios en musicología, restauración de zonas históricas, promoción cultural, administración de las artes, arqueología, restauración de documentos, administración de archivos, teatro, artes plásticas y artesanía. No se concederán becas para otras disciplinas que no sean afines a los propósitos y objetivos del Instituto de Cultura Puertorriqueña.
- b. Proveer ayuda económica para proseguir estudios, superior graduados, profesionales o proyectos especiales a personas de escasos recursos económicos, en sus respectivas especialidades artísticas o humanísticas.
- c. Contribuir al desarrollo artístico y profesional de personas dedicadas al quehacer artístico-cultural de aquellas áreas en que el Instituto de Cultura Puertorriqueña necesita fortalecer.
- d. Colaborar en la preparación de artistas, creadores y profesionales que puedan poner el nombre de Puerto Rico en alto y contribuir a enriquecer nuestro patrimonio artístico-cultural.

ARTICULO 2 - DISPOSICIONES GENERALES

Sección 2.1 - Título

Este cuerpo de normas será conocido como el "Reglamento para el Programa de Becas del Instituto de Cultura Puertorriqueña" para Estudios Superiores o Mejoramiento Profesional en los Campos de las Artes y las Humanidades.

Sección 2.2 - Base Legal

Este Reglamento se promulga en virtud de las facultades conferidas por la Ley Número 89 del 21 de julio de 1955, que crea al Instituto de Cultura Puertorriqueña, según enmendada por la Ley Núm. 83 del 6 de julio de 1985, que autoriza al Instituto de Cultura Puertorriqueña a establecer y operar aquellos sistemas de becas que considere necesarios para la promoción de la cultura y el mejoramiento de su personal sin sujeción a la Ley 136 del 28 de abril de 1949, según enmendada.

Sección 2.3 - Enmiendas

El Director Ejecutivo aprobará las enmiendas, circulares, procedimientos y formularios que sean necesarios para instrumentar las disposiciones de este Reglamento.

Sección 2.4 - Derogación

Cualquier reglamento, norma, circular o procedimiento anterior a este Reglamento queda por éste derogado.

ARTICULO 3 - DEFINICIONES EN TERMINOS

Los términos en este Reglamento tendrán el significado que se expresa en cada caso, salvo que del texto se desprenda claramente un significado distinto. Además, los siguientes términos tendrán el significado que a continuación se expresa:

- a. Beca - Ayuda económica parcial o total concedida a una persona bajo los términos y condiciones de este Reglamento.
- b. Becario - Persona que recibe ayuda económica bajo los términos y condiciones especificados en este Reglamento.
- c. Comité - Comité de Becas para estudios superiores o profesionales.
- d. Institución Acreditada - Institución a nivel universitario acreditada por el Consejo de Educación Superior de Enseñanza de Puerto Rico o por una de las asociaciones acreditadoras regionales de los Estados Unidos o instituciones universitarias de reconocido prestigio en cualquier parte del Mundo. En casos de programas especiales también se incluyen centros de importancia artístico-cultural reconocida o talleres particulares bajo la dirección de reputados artistas, en cualquier parte del mundo.

ARTICULO 4 - DIRECTOR DEL PROGRAMA DE BECAS

Sección 4.1

El Director Ejecutivo del Instituto de Cultura Puertorriqueña o su representante designado, dirigirá y administrará el Programa.

ARTICULO 5 - DEL COMITE

Sección 5.1

Se establece un Comité de Becas, cuya composición y funciones se indican más adelante.

Sección 5.2 - Constitución y Dirección del Comité

El Comité estará constituido por los siguientes miembros:

- a. El Director Ejecutivo o su representante designado, quien presidirá el Comité.

- b. Dos personas nombradas por el Director Ejecutivo del Instituto de Cultura Puertorriqueña, reconocidas como autoridades en sus respectivas disciplinas.
- c. El Ayudante del Director Ejecutivo, que estará a cargo de la coordinación del Programa de Becas y que actuará como Secretario del Comité. El Secretario tendrá voz, pero no voto en las deliberaciones del Comité.

Sección 5.3 - Funciones del Comité

- a. Formular recomendaciones sobre las prioridades a adoptarse en la concesión de Becas.
- b. Evaluará las solicitudes de becas y realizará las recomendaciones pertinentes para la concesión de becas.
- c. Someterá estas recomendaciones a la atención del Comité de Becas de la Junta de Directores para su evaluación y recomendación final para aprobación de la Junta de Directores.

Sección 5.4 - Funciones del Presidente del Comité

- a. Convocar las reuniones del Comité
- b. Distribuir las solicitudes de beca a los miembros del Comité para su evaluación y recomendación.
- c. Recomendar las áreas de estudio que tendrán prioridad para concesión de becas y someterlas a la discusión y consideración del Comité.

Sección 5.5 - Funciones del Secretario Ejecutivo

- a. Recibir las solicitudes de becas.
- b. Abrirle un expediente al solicitante y mantenerlo al día.
- c. Enviar las convocatorias de las Reuniones del Comité.

- d. Preparar las actas de las reuniones donde consten los acuerdos tomados por el Comité o cualquiera otros informes requeridos.
- e. Mantener expedientes de las personas que han sido elegidas becarios del programa y darle seguimiento para velar que se cumpla con las cláusulas específicas de los contratos de Becas.
- f. Preparar un informe anual, el cual se hará llegar a los miembros del Comité.
- g. Velar que no se realice pago de beca en caso de cualquier violación a las normas establecidas en este reglamento.

Sección 5.6 - Procedimiento de Reuniones

- a. El Presidente del Comité dará comienzo a la reunión una vez establecido el quórum.
- b. Dos miembros del Comité constituirán quórum.
- c. El Secretario tomará notas durante las reuniones del Comité y levantará un acta.
- d. El primer asunto en la agenda deberá ser aprobar el acta de la reunión anterior.

ARTICULO 6 - REQUISITOS GENERALES DEL PROGRAMA

Sección 6.1 - Requisitos para Solicitar Becas

Los solicitantes de becas deberán reunir los siguientes requisitos de elegibilidad para ser considerados:

- a. Haber sido admitido a un programa graduado en una universidad o institución acreditada, excepto artistas o artesanos que soliciten ayuda económica para asistir a seminarios o talleres en instituciones educativas de reconocido prestigio en las artes.

- b. Tener un índice académico mínimo de 3.00 o su equivalente.
- c. Haber sido admitido para cursar estudios superiores o profesionales en una institución debidamente acreditada y/o debidamente reconocida por su reputación de alta calidad profesional en la comunidad artística.
- d. Mostrar su necesidad económica con copia certificada de su planilla de contribución sobre ingresos del año anterior o la de sus padres, si es menor de edad y no ha sido emancipado. De no haber rendido planilla deberá, en su lugar traer una Declaración Jurada sobre sus ingresos y necesidad económica.
- e. Traer, por lo menos, tres cartas de recomendación de profesores o personas que conozcan su trabajo como estudiante o en su disciplina artística.

Sección 6.2 - Requisitos de Documentos

En adición a los documentos requeridos en la sección 6.1, todo candidato a beca deberá presentar los siguientes documentos para la consideración a su solicitud:

- a. El formulario de solicitud debidamente cumplimentado.
- b. Acta de Nacimiento certificada.
- c. Certificación del expediente académico completo, al momento de radicar la solicitud.
- d. Carta de aceptación a la Universidad o centro donde cursará sus estudios o adiestramiento profesional.

Sección 6.3 - Requisitos de Renovación

La renovación de la beca no es automática. Solo se renovará la beca por un año adicional, salvo casos excepcionales, si el becario cumple con los siguientes requisitos:

- a. Prueba de haber mantenido un índice académico de 3.00, o su equivalente.
- b. Certificación oficial sobre el trabajo realizado el año anterior.
- c. Recomendación de un profesor o persona conocedora de la calidad del trabajo realizado el año anterior a la fecha de solicitud de renovación.
- d. Haber cumplido con las obligaciones impuestas por el contrato.
- e. No conceder becas a más de un miembro de una misma familia concurrente o consecutivamente.

Sección 6.4 - Casos Excepcionales

Serán casos excepcionales aquellas situaciones que:

- a. Por enfermedad grave que incapacite al estudiante de poder cumplir con el propósito contraído.
- b. Enfermedad grave o muerte en el núcleo familiar inmediato, entiéndase padres, hermanos, hijos o cónyuges.

Sección 6.5 - Expediente de Solicitudes

El Secretario mantendrá un expediente que contendrá los documentos requeridos, además de copia del contrato en caso de habersele otorgado la beca, o de la carta denegando su solicitud. De faltar alguno de los documentos requeridos, se habrá de considerar el expediente incompleto y no se considerará su solicitud para beca.

ARTICULO 7 - PROCEDIMIENTO PARA EL OTORGAMIENTO DE BECAS

Sección 7.1 - Criterios para Evaluación y Concesión de Becas

El Comité se guiará, entre otros por los siguientes criterios:

- a. Prioridades de disciplinas señaladas por la Junta de Directores del Instituto de Cultura Puertorriqueña para ese

año. En lo posible se distribuirá equitativamente entre las distintas áreas programáticas.

- b. Aprovechamiento académico.
- c. Potencial del solicitante.
- d. La calidad, tanto de la institución que lo admite como del programa de estudios o adiestramiento profesional que interesa cursar.
- e. Su necesidad económica.

Sección 7.2 - Cuantía de la Beca

Este programa no persigue cubrir la totalidad del costo de los estudios sino más bien se considera una ayuda suplementaria. El Comité de Becas decidirá la cuantía de la beca a base del total de recursos económicos disponibles, la cantidad de personas recomendadas para recibir becas ese año y la necesidad económica de cada una de ellas. Se tomará en cuenta el costo o matrícula de los estudios propuestos, de libros, equipo, materiales y el costo de vida en el lugar donde el becario realizaría estudios.

Sección 7.3 - Duración de la Beca

La beca se asignará para un año académico o la duración de un curso o programa de adiestramiento profesional, el cual nunca será en exceso de un año.

Sección 7.4 - Cambios de centro de estudios

Una vez adjudicada la beca, el becario no podrá cambiar de centro de estudio sin la previa autorización del Director Ejecutivo o de su representante designado.

Sección 7.5 - Contratos

Será requisito indispensable la formulación de un contrato entre el Instituto de Cultura y la persona a quien se la ha otorgado una beca.

Los becarios deberán firmar su contrato al adjudicárseles la beca asignada.

Sección 7.6 - Disposiciones para becarios menores de edad

En caso de que el becario fuese menor de 21 años de edad y no estuviere emancipado, el padre o madre con patria potestad deberá suscribir el contrato.

Sección 7.7 - Incumplimiento de los términos y condiciones del contrato de beca

El incumplimiento de cualesquiera de las cláusulas del contrato dará derecho al Instituto de Cultura a darlo por terminado. La cancelación del contrato obligará al becario a restituir al Instituto de Cultura Puertorriqueña al montante de la beca que le fuera concedida.

Sección 7.8 - Cambio de estudios o traslados

La autorización del Director Ejecutivo o de su representante designado será necesaria para cambiar la naturaleza de los estudios mediante una petición radicada con no más de treinta (30) días anteriores al cambio.

ARTICULO 8 - INFORMES

Sección 8.1 - Informes requeridos del Becario

Al finalizar el curso académico o programa de estudios, cada becario deberá presentar o enviar por correo certificado con acuse de recibo al Director Ejecutivo del Instituto de Cultura Puertorriqueña, los siguientes informes o notificaciones:

- a. Aprovechamiento académico - informe oficial de calificaciones y/o un informe de evaluación de su trabajo por el profesor o la persona bajo quien cursó el estudio y cualquier otra información que estime pertinente.

- b. Notificación oficial del centro de estudios respecto al grado conferido o el cumplimiento con todos los requisitos del curso o programa de estudios para el cual solicitó la beca
- c. Cambio en dirección postal - Diez (10) días después del cambio deberá notificar la nueva dirección postal y residencial al Secretario del Comité.

Sección 8.2 - Terminación de Contrato

Si el becario dejara de enviar algún informe requerido por este reglamento, el Director Ejecutivo podrá dar por terminado el contrato y se procederá con las acciones correspondientes.

Sección 8.3 - Causas para la Cancelación

El Director Ejecutivo podrá cancelar la beca si el solicitante hubiese sometido información falsa, o violase los términos del contrato y este Reglamento o los estatutos de la institución en que estudia. El becario vendrá obligado a devolver al Instituto de Cultura Puertorriqueña el importe pagado de la beca.

ARTICULO 9 - PRESUPUESTO Y FINANZAS

Sección 9.1 - Petición Presupuestaria

El Director Ejecutivo o su representante designado tendrá a cargo la preparación de la petición presupuestaria para el Programa.

ARTICULO 10

Sección 10.1 - Actividad gratuita

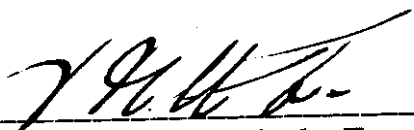
Dentro de los dos (2) años después de haber recibido la beca, el becario deberá ofrecer una actividad gratuita que escoja el Instituto de Cultura Puertorriqueña.

ARTICULO 11

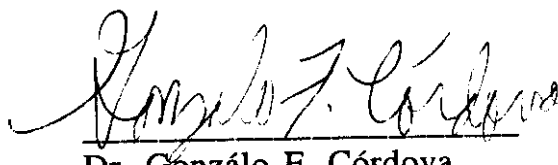
Sección 11.1 - Vigencia

Este Reglamento entrará en vigor inmediatamente después de su aprobación por la Junta de Directores.

Amparados en la facultad que nos confiere la ley que crea al Instituto de Cultura Puertorriqueña aprobamos este Reglamento hoy 16 de ABRIL de 1999.



Dr. José Ramón de la Torre
Director Ejecutivo
Instituto de Cultura Puertorriqueña



Dr. Gonzalo F. Córdova
Presidente
Junta de Directores